



RESOLUCION DE GERENCIA N° 054 -2015-MPH/43.47

Ayacucho,

09 FEB 2015,

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 002655-2014-MPH de fecha 21 de diciembre de 2014, que sanciona a la supuesta infractora doña MONICA ISABEL GONZALES VILLAREAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;

Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia es de concluir que por la conducta se debe imponérsele la Resolución de sanción correspondiente, y la aplicación de la medida complementaria de clausura definitiva del establecimiento, por constituir el peligro para la seguridad de las personas trabajadores y los que frecuentan al lugar exponiendo al riesgo por no cumplir con el sistema de defensa civil debido que el local no fue evaluado y autorizado por los especialistas en la infraestructura y atentar contra la salud de los usuarios por no contar con carnet sanitario otorgado por el Ministerio de Salud;

Que, en el operativo inopinado el fiscalizador interviene conjuntamente con el personal de Serenazgo se constituyeron al establecimiento "Taberna", ubicado en el Jr. Manco Capac N° 330, siendo a horas 21:48 p.m. del día 21 de diciembre de 2014, se constató la presencia de 05 personas entre varones y mujeres libando cerveza y en aparente estado de ebriedad, cuenta con 04 mesas con sus respectivas sillas, el local se encuentra ambientado con luces de colores, además cuenta con un separador de mesas, 02 parlantes, un equipo de sonido, 13 cajas de cerveza marca Pilsen con contenido. La propietaria se puso malcriada agrediendo al personal de fiscalización. Por ello, se procedió a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002655-2014-MPH de fecha 21-12-2014, imponiendo la sanción pecuniaria por estas consideraciones es de concluirse que la supuesta infractora doña MONICA ISABEL GONZALES VILLAREAL, ha cometido la infracción de "apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales hasta 50.00 m2 de área ocupada" – código 08-001;

Que, la supuesta infractora ha presentado el descargo fuera del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, ante el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002653-2014-MPH de fecha 21-12-2014; como consta en el Registro 028046 de 05 folios, de fecha 31 de diciembre de 2014, presentado por la administrada excediendo el plazo permitido por Ley, por lo que su descargo deviene en improcedente e ineficaz, acorde a lo establecido en el numeral 161.2 del artículo 161 de la Ley N° 27444, que prescribe que en los procedimientos administrativos sancionadores, o en caso de actos para el administrado, se dicta resolución sólo habiéndole otorgado un plazo perentorio no menor de cinco días para presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial; es así se verifica el hecho que en el interior del local "Taberna" se constató la presencia de 05 personas libando cerveza y que cuenta con 04 mesas y sus respectivas sillas, así como está ambientado con luces de colores, con equipo y parlantes de sonido, además de observar 13 cajas de cerveza con contenido, y cuya infractora no cuenta con la autorización municipal y el local está adecuado para desarrollar la actividad comercial de "Taberna"; por estos hechos se sanciona a la infractora por conducir el giro negocio especial sin autorización municipal; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación de sanción y menos la notificación preventiva, bastará la emisión del Acta de Constatación y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION."



Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria; Además, los locales dedicados a giros de usos especiales como discoteca, karaoke y otros, serán clausurados definitivamente después de la intervención y fiscalización, levantando el acta de constatación con el tapiado de puertas y ventanas, utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias, por la Subgerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, en cumplimiento el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – 2011 y la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;



Que, con estos hechos la administrada incurrió en la infracción administrativas de: a) apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento hasta a 50.00m² de área ocupada – con código 08-001; y dispóngase que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, el Ejecutor Coactivo de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y la Unidad de Ejecutoria Coactiva, realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal, en cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de los autores de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña MONICA ISABEL GONZALES VILLAREAL, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de "Taberna", con la multa equivalente al 60% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente de dos mil docientos ochenta con 00/100 nuevos soles (S/. 2280.00), por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento hasta a 50.00m² de área ocupada" con código 08-001; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento comercial, notificándose en el inmueble ubicado en el Jr. Manco Capac N° 330.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Ejecutor Coactivo de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la infractora que los bienes retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumpla con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado.

ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR, a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Ing. Ericson C. Castro Ayala
GERENTE